

Gazeta Extraordinaria de Caracas.

No. 15.

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 1808.

TOMO I.

EXPOSICION

De los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpacion de la Corona de España, y los medios que el Emperador de los Franceses ha puesto en obra para realizarla.

Por D. PEDRO CEVALLOS, Primer Secretario de Estado y del Despacho de S. M. C. *Fernand.* VII.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

No. 1º.

Tratado secreto entre S. M. Católica y S. M. el Emperador de los Franceses, &c. &c.

(CONTINUADO DEL NO. 11)

Artículo 6—En defecto de descendientes ú herederos legitimos del *Rei de la Lusitania Septentrional*, ó del *Príncipe de los Algarbes*, estos paises se daran por investidura por S. M. el *Rei de España*, sin que jamas puedan ser reunidos baxo una misma cabeza ó a la *corona de España*.

7—El reino de la *Lusitania Septentrional* y el principado de los *Algarbes* reconoceran por protector a *S. M. Católica* el *Rei de España*; y en ningun caso los Soberanos de estos paises podran hacer *ni la paz ni la guerra* sin su intervencion.

8—En el caso de que las *provincias de Beira, Tras los Montes* y la *Extremadura Portuguesa*, tenidas en secuestro, fuesen devueltas a la *paz general* a la *Casa de Braganza* en cambio de *Gibraltar*, la *Trinidad*, y otras colonias que los *Ingleses* han conquistado sobre la *España* y sus aliados, el nuevo Soberano de estas provincias tendrá con respecto a *S. M. Católica* el *Rei de España* los mismos vinculos que el *Rei de la Lusitania Septentrional* y el *Príncipe de los Algarbes*, y seran poseidas por aquel baxo las mismas condiciones

9—*S. M. el Rei de Etruria* cede en toda propiedad y soberania el *Reino de Etruria* a *S. M. el Emperador de los Franceses* y *Rei de Italia*.

10—Quando se efectúe la ocupacion definitiva de las provincias del *Portugal*, los diferentes príncipes que deben poseerlas nombraran de acuerdo comisarios para fixar sus limites naturales.

11—*S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia*, sale garante a *S. M. Católica* el *Rei de España* de la posesion de sus estados del continente de *Europa*, situados al mediodia de los *Pirineos*.

12—*S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia*, se obliga a reconocer a *S. M. Católica* el *Rei de España* como *Emperador de las dos Américas* quando todo esté preparado, para que *S. M.* pueda tomar este título, lo que podra ser, o bien a la *paz general* ó a mas tardar dentro de *tres años*.

13—Las dos altas potencias contratantes se entenderan para hacer un repartimiento igual de las islas, colonias y otras propiedades ultramarinas de *Portugal*.

14—El presente tratado quedará secreto;

sera ratificado; y las ratificaciones seran cangeadas en *Madrid*, veinte dias a mas tardar despues del dia en que se ha firmado.

Fecho en *Fontainebleau* a 27 de *Octubre* de 1807.

Firmado, DUROC.
E. IZQUIERDO.

Hemos aprobado y aprobamos el precedente tratado en todos y en cada uno de los articulos contenidos en él: declaramos que está aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos que sera observado *inviolablemente*. En fé de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en *Fontainebleau* á 29 de *Octubre* de 1807.

Firmado, NAPOLEON.

El ministro de relaciones exteriores,

Firmado, CHAMPAGNI.

Por el Emperador, el ministro secretario de Estado,

Firmado, HUGO MARET.

No. 2º.

Convencion secreta firmada en Fontainebleau entre S. M. el Rei de España y S. M. el Emperador de los Franceses, por la qual las dos altas partes contratantes arreglan todo lo relativo á la ocupacion de Portugal.—En Fontainebleau á 27 de Octubre de 1807.

Napoleon por la gracia de Dios y de la constitucion, Emperador de los *Franceses*, *Rei de Italia*, y *protector* de la confederacion del *Rin*. Habiendo visto y examinado la convencion concluida, arreglada y firmada en *Fontainebleau* el 27 de *Octubre* de 1807 por el general de division *Miguel Duroc*, gran mariscal de nuestro palacio, gran cordon de la *legion de honor* &c. &c. en virtud de los plenos poderes, que le hemos conferido á este efecto, con *D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun*, consejero honorario de estado y de guerra de *S. M. el Rei de España*, igualmente autorizado con plenos poderes de su soberano; el tenor de la qual convencion es como sigue:—

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y *protector* de la confederacion del *Rin*, y *S. M. Católica* el *Rei de España* queriendo arreglar lo que es relativo á la ocupacion y conquista de *Portugal*, segun se ha estipulado por el tratado firmado en este dia, han nombrado, á saber: *S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia*, y *protector* de la confederacion del *Rin*, al general de division *Miguel Duroc*, gran mariscal de su palacio, gran cordon de la *legion de honor*; y *S. M. Católica* el *Rei de España* á *D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun*, su consejero honorario de estado y de guerra; los quales despues de haber cangeado sus plenos poderes, han convenido en lo que sigue:

Artículo 1—Un cuerpo de tropas imperiales *Francesas* de 25,000 hombres de infanteria, y de 3000 hombres de caballeria entrará en

España, y marchara en derecha à *Lisboa*; se reunirá à este cuerpo otro de 8000 hombres de infanteria, y de 3000 de caballeria de tropas *Españolas* con 30 piezas de artilleria.

2—Al mismo tiempo una division de tropas *Españolas* de 10,000 hombres tomará posesion de la provincia de *Entre Miño y Duero*, y de la ciudad de *Oporto*; y otra division de 6000 hombres, compuesta igualmente de tropas *Españolas*, tomará posesion de la provincia de *Alentejo* y del Reino de los *Algarbes*.

3—Las tropas *Francesas* seran alimentadas y mantenidas por la *España*, y sus sueldos pagados por la *Francia* durante todo el tiempo de su tránsito por *España*.

4—Desde el momento en que las tropas combinadas hayan entrado en *Portugal*, las provincias de *Beira*, *Tras los Montes*, y la *Extremadura Portuguesa* (que deben quedar secuestradas) seran administradas y gobernadas por el general comandante de las tropas *Francesas*, y las contribuciones que se les impondrán quedarán à beneficio de la *Francia*. Las provincias que deben formar el reino de la *Lusitania Septentrional* y el principado de los *Algarbes* seran administradas y gobernadas por los generales comandantes de las divisiones *Españolas* que entraren en ellas, y las contribuciones que se les impondrán quedarán à beneficio de la *España*.

5—El cuerpo del centro estara baxo las ordenes del comandante de las tropas *Francesas*, y à él estaran sometidas las tropas *Españolas* que se reúnan à aquellas; sin embargo, si el Rei de *España* ó el *Príncipe de la Paz* juzgaren conveniente trasladarse à este cuerpo de ejército, el general comandante de las tropas *Francesas* y estas mismas estaran baxo sus ordenes.

6—Un nuevo cuerpo de 40,000 hombres de tropas *Francesas* se reunira en *Bayona*, à mas tarde el 20 de *Noviembre* proximo, para estar pronto à entrar en *España* para transferirse à *Portugal*, en el caso que los *Ingleses* enviasen refuerzos, y amenazasen atacarlo. Este nuevo cuerpo no entrará sin embargo en *España* hasta que las dos altas potencias contratantes se hayan puesto de acuerdo à este efecto.

7—La presente convencion sera ratificada, y el cange de las ratificaciones se hara al mismo tiempo que el del tratado de este dia.

Fecho en *Fontainebleau*, à 27 de *Octubre* de 1807.

Firmado, DUROC.—IZQUIERDO.

Hemos aprobado y aprobamos la convencion que precede en todos y cada uno de los artículos contenidos en ella; declaramos que está aceptada, ratificada y confirmada; y prometemos que sera observada inviolablemente.—En fé de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en *Fontainebleau* à 29 de *Octubre* de 1807.

Firmado, NAPOLEON.

El ministro de relaciones exteriores,

Firmado, CHAMPAGNI.

Por el Emperador, el ministro secretario de estado,

Firmado, HUGO MARET.

Hermano-mio: He recibido la carta de V. A. R.—ya se habra conyencido V. A. por los papeles que ha visto del Rei su Padre del interes que siempre le he manifestado: V. A. me permitirá que en las circunstancias actuales le hable con franqueza y lealtad. Yo esperaba, en llegando à *Madrid*, inclinara mi ilustre amigo a que hiciese en sus dominios algunas reformas necesarias, y que diese alguna satisfaccion a la opinion publica. La separacion del *Príncipe de la Paz* me parecia una cosa precisa para su felicidad y la de sus pueblos. Los sucesos del Norte han retardado mi viage: las ocurrencias de *Aranjuez* han sobrevenido. No me constituyo juez de lo que ha sucedido, ni de la conducta del *Príncipe de la Paz*; pero lo que sé muy bien es, que es muy peligroso para los Reyes acostumar sus vasallos a derramar la sangre haciéndose justicia por sí mismos. Ruego a Dios que V. A. no lo experimente un dia. No seria conforme al interes de la *España* que se persiguiese a un *Príncipe* que se ha casado con una *Princesa* de la Familia real, y que tanto tiempo ha gobernado el reino. Ya no tiene mas amigos: V. A. no los tendra tampoco si algun dia llega a ser desgraciado. Los pueblos se vengán gustosos de los respetos que nos tributan. Ademas, ¿cómo se podria formar causa al *Príncipe de la Paz*, sin hacerla tambien al Rei y a la Reina vuestros Padres? Esta causa fomentaria el odio y las pasiones sediciosas; el resultado seria funesto para vuestra corona.—V. A. R. no tiene a ella otros derechos sino los que su *Madre* le ha transmitido: si la causa mancha su honor, V. A. destruye sus derechos. No preste V. A. oídos a consejos débiles y péfidos. No tiene V. A. derechos para juzgar al *Príncipe de la Paz*; sus delitos, si se le imputan, desaparecen en los derechos del trono. Muchas veces he manifestado mi deseo de que se separase de los negocios al *Príncipe de la Paz*: si no he hecho mas instancia, ha sido por un efecto de mi amistad por el Rei *Cárlos*, apartando la vista de las flaquezas de su afeccion. ¡Oh miserable humanidad! Debilidad y error, tal es nuestra divisa. Mas todo esto se puede conciliar; que el *Príncipe de la Paz* sea desterrado de *España*, y yo le ofrezco un asilo en *Francia*.

En quanto a la abdicacion de *Cárlos IV*, ella ha tenido efecto en el momento en que mis ejércitos ocupan la *España*; y a los ojos de la *Europa* y la posteridad podria parecer que yo he enviado todas esas tropas con el solo objeto de derribar del trono a mi aliado y mi amigo. Como soberano vecino debo enterarme de lo ocurrido antes de reconocer esta abdicacion. Lo digo a V. A. a los *Espanoles*, al universo entero; si la abdicacion del Rei *Cárlos* es espontanea, y no ha sido forzado a ella por la insurreccion y motin sucedido en *Aranjuez*, yo no tengo dificultad en admitirla, y en reconocer a V. A. R. como Rei de *España*. Deseo pues conferenciar con V. A. R. sobre este particular

La circunspeccion que de un mes à esta parte he guardado en este asunto debe convencer à V. A. del apoyo que hallará en mí, si jamas sucediese que facciones de qualquiera especie viniesen à inquietarle en su trono. Quando el Rei Carlos me participó los sucesos del mes de Octubre próximo pasado, me causaron el mayor sentimiento, y me lisonjeo de haber contribuido por mis insinuaciones al buen éxito del asunto del Escorial. V. A. R. no esta exento de faltas: hasta para prueba la carta que me escribió, y que siempre he querido olvidar. Siendo Rei sabrà quan sagrados son los derechos del trono: qualquier paso del Príncipe hereditario cerca de un Soberano extranjero es criminal. El *Matrimonio de una Princesa Francesa con V. A. R.* le juzgo conformè à los intereses de mis pueblos, y sobre todo como una circunstancia que me uniria con nuevos vínculos à una casa, à quien no tengo sino motivos de alabar desde que subí al trono. V. A. R. debe rezelarse de las consecuencias de las emociones populares: se podrá cometer algun asesinato sobre mis soldados esparcidos; pero no conducirán sino à la ruina de la *España*. He visto con sentimiento que se han hecho circular en *Madrid* unas cartas del *Capitan General de Cataluña*, y que se ha procurado exâsperar los ànimos. V. A. R. conoce todo lo interior de mi corazon: observará que me hallo combatido por varias ideas que necesitan fixarse; pero puede estar seguro de que en todo caso me conduciré con su persona del mismo modo que lo he hecho con el Rei su Padre. Esté V. A. persuadido de mi deseo de conciliarlo todo, y de encontrar ocasiones de darle pruebas de mi afecto y perfecta estimacion. Con lo que ruego à Dios os tenga, Hermano mio, en su Santa y digna guardia.—En Bayona à 16 de Abril de 1808.

Firmado, NAPOLÉON.

N.º 4.º

Instrucciones dadas al Excmo. Sr. D. Pedro Labrador.

Excmo. Señor.

V. E. está enterado de las proposiciones hechas por el *General Savary* en el mismo dia que llegó el Rei à esta ciudad, y de lo ocurrido en la conferencia en que las discutí con el Ministro de Relaciones exteriores. Las proposiciones nuevamente hechas por este, diferentes en algo, aunque no menos repugnantes, son del tenor siguiente:

1. Que hà determinado el Emperador irrevocablemente que no reine ya en *España* la dinastia de *Borbon*.
2. Que el Rei deberá ceder su derecho personal à la Corona por sí y por sus hijos, si los tuviere.
3. Que en caso que convenga en esto, se le conferira para sí y sus descendientes la Corona de *Etruria con la Lei Sálica*.
4. Que el Infante D. Carlos hará la misma renuncia de sus derechos, y que los tendrá à la Corona de *Etruria* en falta de la descendencia del Rei.
5. Que el Reino de *España* será poseido en adelante por uno de los hermanos del Emperador.
6. Que sale el Emperador por garante de

su integridad total y la de todas sus Colonias, sin la segregacion de una sola aldea.

7. Que sale asimismo por garante de la conservacion de la Religion, de las Propiedades, &c.

8. Que si el Rei no acepta este tratado, se quedará sin compensacion; y S. M. I. lo hará executar de grado ó por fuerza.

9. Que si S. M. se conviene, y pide enlazarse con su sobrina, se asegurará este enlace inmediatamente que se firme el tratado.

Se han discutido estas proposiciones en la Junta presidida por el Rei; expuse en ella mi modo de pensar, que fue adoptado por V. E. segun su tenor.

V. E. sabe que promesas mui lisonjeras, y seguridades las mas satisfactorias dadas al Rei por el *Gran Duque de Berg*, por el Embaxador de *Francia* y por el *General Savary* de órden del Emperador, en quanto à que este ninguna repugnancia pondria en reconocerle como Soberano de las *Españas*, y que nada descaba en perjuicio de la integridad de su Reino, sacaron à S. M. de *Madrid* para obsequiar à su íntimo aliado, a quien se suponía, por las noticias que dieron dichos tres sugetos, dentro de *España* en direccion à *Madrid*, donde se le habia preparado un digno alojamiento. Se dilató el viage del Emperador; y S. M. seducido por nuevas seguridades dadas por el *General Savary* à nombre de S. M. I. continuó el suyo hasta esta ciudad.

Deberá V. E. preguntar a Mr. de *Champagnè* si el Rei se halla en plena libertad; en cuyo caso S. M. podrá volver à sus Reinos para oír al plenipotenciario que nombre el Emperador. En el caso contrario, V. E. sabe que todo acto es de notoria nulidad; y por consiguiente el de que se trata no tendria otro efecto que el de menoscabar la reputacion del Emperador à vista de todo el mundo, que tiene fixos los ojos sobre sus acciones, y à quien consta lo que la *España* ha hecho en favor de la *Francia*.

He manifestado à V. E. el tratado de 27 de Octubre último, por el qual ha garantido el Emperador la integridad de las *Españas* en su Rei, con el titulo de Emperador de las dos *Américas*. Ninguna causaha sobrevenido que pueda destruir tal tratado; antes bien la *España* ha añadido nuevos titulos al reconocimiento de la *Francia*.

El Rei esta resuelto a no condescender a las solicitudes del Emperador: ni su reputacion, ni lo que debe a sus vasallos se lo permiten; no puede obligar a estos a que reconozcan la dinastia de *Napoleon*; ni menos privarles del derecho que tienen a elegir otra familia soberana quando se extinga la que actualmente reina.

No es menos repugnante al Rei admitir la compensacion de la corona de *Etruria*; pues ademas de que esta tiene su legitimo Soberano, a quien no debe perjudicar, S. M. esta contento con la corona que le ha dado la Providencia; y no quiere separarse de unos vasallos a quienes ama con ternura de Padre, y de quienes ha recibido las pruebas menos equivocas del mas respetuoso amor.

Si por esta negativa el Emperador se cree autorizado a usar de los medios de la fuerza, y

M. esperà que la divina justicia, dispensadora de los tronos, protejera su buena causa y la de sus reinos.

Como V. E. esta penetrado de estos principios, y los ha desplegado con la energia que da la justicia al hombre de probidad y de zelo por su Rei y por su Patria, es ocioso que yo me difunda en prolongadas instrucciones inutiles para un ministro, de cuyo patriotismo y amor a los reales intereses esta el Rei bien confiado.

Dios guarde à V. E. muchos años.—*Bayona* 27 de Abril de 1808.

PEDRO CEVALLOS.

Sr. D. Pedro Gomez Labrador

No. 50.

Oficio pasado al Ministro de Estado del Emperador por el Sr. D. Pedro Cevallos en 28 de Abril de 1808.

Excmo. Señor.

Aunque hasta ahora se ha contenido la agitacion de ànimo en que se halla toda la Nacion Española, porque ha vista impresos y proclamados por el Gran Duque de Berg, y por todos los generales Franceses que se hallan en España, los sentimientos de paz, amistad y buena armonía que S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia deseaba conservar con el Rei mi amo; y porque ha sabido ademas las seguridades que el Embaxador de S. M. I. en Madrid, el Gran Duque de Berg, y el General Savary dieron à S. M. del próximo arribo del Emperador à dicha villa, con cuyo motivo se determinó el Rei à salirle al encuentro hasta Burgos, para darle esta pública demostracion de su afecto, y del alto precio que hacia de su augusta Persona; no puede ya responderse por mas tiempo de la tranquilidad de tantos pueblos, mayormente sabiendo todos que su Rei se halla hace seis dias en Bayona, y no teniendo noticia alguna de su regreso à España. En tal estado no puede menos S. M. de desear la quietud de sus amados vasallos, y restituirse con este objeto à su Seno, para calmar su agitacion, y atender al grave peso de los Negocios, tanto mas que de lo contrario expondria à sus pueblos à males incalculables, cuya responsabilidad pesaria eternamente sobre su corazon. El Rei lo prometio asi à sus pueblos del modo mas solemnemente en fuerza de las seguridades que el Emperador dió sobre que mui en breve se restituiria à España, reconocido por S. M. I.

En consecuencia me manda S. M. comunicar à V. E. estas ideas, para que se sirva hacerlas presentes à S. M. I., cuyo aplauso mereceràn sin duda; sin que por esto pretenda el Rei mi amo dexar de continuar tratando en España con S. M. I. sobre los puntos que tenga por convenientes con la persona que autorice al efecto*.

* Este oficio no fue contestado, y produjo un efecto mui contrario del que debia esperarse en un orden regular de cosas: tal fue el haberse doblado los espas de dentro, y las guardias de fuera del palacio del Rei, quien sufrió por dos noches el insulto de un alguacil, que desde la puerta de la calle obligó à S. M. y al Señor Infante D. Carlos à que retrocediesen à sus aljambres. Del primer insulto se dio una mui enérgica, el Gobierno usó buenas palabras, mani-

No. 60.

Real Decreto dirigido al Supremo Consejo de Castilla por el Sr. D. FERNANDO VII.

A poco tiempo de haberse arrestado la persona del Príncipe de la Paz se hicieron frecuentes y eficaces instancias por el Gran Duque de Berg, por el Embaxador de Francia, y por el General Savary, à nombre del Emperador, mi íntimo aliado, para que le mandase entregar à las tropas Francesas, à fin de que estas le trasladasen à Francia, donde S. M. I. le mandaria juzgar por las ofensas que habia recibido de dicho Príncipe de la Paz. Estas solicitudes las mas veces fueron acompañadas con la amenaza de sacar, en caso de negativa, al preso por la fuerza. En Vitoria se repitieron con no menos vigor; y deseando tomar sobre el particular la determinacion mas conveniente, consulté al Duque del Infantado, al de San Carlos, à D. Juan Escobiquiz y à D. Pedro Cevallos, mi primer Secretario de Estado. Tomó la palabra este Ministro, diciendo: Señor, si diese oidos à mis sentimientos personales, desde luego propenderia por la entrega de la persona del Príncipe de la Paz; pero estos sentimientos deben sofocarse, como en efecto los sofoco, quando se trata de fixar las obligaciones en que està V. M. de desagrar su sagrada Persona, y de administrar justicia à los vasallos ofendidos por Don Manuel Godoi. Esta obligacion es esencial à la soberania; y no puede el Soberano prescindir de ella sin atropellar quanto hai de mas respetable entre los hombres. En este concepto creo debe contestarse al Emperador, enterándole al mismo tiempo de que V. M. ha ofrecido à sus augustos Padres indultar al Príncipe de la Paz de la pena de la vida, si el Consejo le condena à ella; y que en el cumplimiento de esta oferta, sin exceder de la autoridad que le conceden las Leyes, dará V. M. al mundo una señal de magnanimidad, à sus amados Padres una prueba de su cariño, y el Emperador quedará complacido al ver con quanta sabiduría concilia V. M. los deberes de la justicia con los miramientos que reclaman sus relaciones con S. M. I. y R.

Todos los demas adoptaron tan prudente dictamen; y yo no dudé un momento en abrazarle, y en proveer con arreglo à él.

Lo comunico al Consejo reservadamente, asi para su inteligencia y gobierno, como para que tome las medidas mas activas para poner à cubierto de todo movimiento popular las casas y familias de los enunciados quatro sugetos.

En Bayona à 26 de Abril de 1808.

YO EL REI.

AL DECANO DEL CONSEJO.

festó mucho desagrado; pero no por eso se evitó la segunda ofensa; y estas probablemente se hubieran repetido, si S. M. no se hubiera abstenido de salir por la noche de su casa.

[Se continuará.]

De la Imprenta de GALLAGHER y LAMB, à Ocho Pesos por año, y por menudó à real y medio.